

Notificación 22497261

Sent estimatoria parcial firme

Órgano judicial: J.Con-Adm nº5 - Bilbao (Bilbao)

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 0000017/2024 0

Fecha de la notificación: 27-05-2024 08:00:00

Marca del asunto:

Intervención / Esku-hartzea	Interviniente / Esku-hartzea	Abogado / Abokatua	Procurador / Prokuradorea
Demandante / Demandatzailea		CARLOS FUENTENEbro ZABALA	RAFAEL BUSTAMANTE MARTIN
Demandado / Demandatua	AYUNTAMIENTO DE BERMEO AYUNTAMIENTO DE BERMEO	LUIS JAVIER SANTAFA MENDEZ	PAULA BASTERRECHE ARCOCHA

Protección de Datos:

El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.

Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.

El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.

Datuen babesa:

Demandak, salaketak edo atestatuak eta izapide - idazkiak jasotzen dituen jurisdikzio - organoa edo bulego judiciala da prozedura judicialak kudeatzeaz arduratzen den tratamenduaren arduraduna, eta datu pertsonalak erabiliko ditu lege prozesalak aplikatzearen ondoriozko helbururako. Kontserbatzeko epeak eta irizpideak lege hauetan aurreikusitakoak izango dira.

Hirugarrenei(nazioarteko organo judicialak barne) datuak laga eta / edo jakinarazi ahal izango zaizkie soilik prozedura judicialaren izapideak hala eskatzen duenean edo legeak hala behartuta.

Datu pertsonalak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko eta eramateko eskubidea, eta datuok tratatzeko muga edo aurkakotasuna lege prozesalen arabera gauzatuko dira, eta eskubide hori epaitegi eta auzitegietan erabili beharko da. Era berean, Botere Judicialaren Kontseilu Nagusiaren aurrean erreklamatzeko eskubidea ere baliatu ahal izango da, hura baita helburu jurisdikzionalak dituzten tratamenduak kontrolatzeko agintaritza.



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoa egiaztatu ahal dozu.

Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadurea eta data

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10

[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400

Fecha: 04/06/2024

Lekua: Bermeon

Erregistro unitadea:
Erregistro nagusia



Elementos de la notificación 22497261

- **J.Con-Adm nº5 - Bilbao (Bilbao)**
 - Procedimiento Abreviado 0000017/2024 0
 - Sent estimatoria parcial firme (**Documento principal**)



Agiri hau benetakoa dala udalaren
egoitza elektronikoan egiaztatu ahal
dozu.
Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadurea eta data

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024
07:27:10
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400

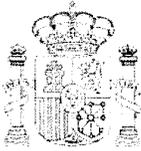
Datea: 04/06/2024

Lekua: Bermeon

Erregistro unidadea:
Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 5 de Bilbao Bilboko Administrazioarekiko Auzien 5 zk.ko Epaitegia

C/ Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao
94-4016706 - contencioso5.bilbao@justizia.eus
NIG: 4802045320240000079

0000017/2024 Sección: S-MAITE Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua

SENTENCIA N.º 000126/2024

En Bilbao, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí, ALFONSO ÁLVAREZ-BUYLLA NAHARRO, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 5 de Bilbao, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 17/2024 seguido por los trámites del procedimiento abreviado a instancia de [REDACTED] representada por el procurador D. Rafael Bustamante Martín y defendida por el letrado D. Carlos Fuentenebro Zabala, frente al AYUNTAMIENTO DE BERMEO [REDACTED] por la procuradora Dª Paula Basterreche Arcocha y defendido por el letrado D. Luis Javier Santafé Méndez, en relación con la Resolución de fecha 13 de noviembre de [REDACTED] del Ayuntamiento de Bermeo que estimaba de modo parcial la reclamación patrimonial en su día presentada por la recurrente, he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día quince de enero de 2024 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito del procurador Sr. Bustamante Martín en representación de [REDACTED] por el que interponía recurso contencioso administrativo contra la Resolución de fecha 13 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Bermeo que estimaba de modo parcial la reclamación patrimonial en su día presentada por la recurrente, interesando del Juzgado el dictado de una sentencia por la que se declarara nula la mencionada Resolución en lo referido a la apreciación de concurrencia de

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Shadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 22/05/2024 11:04

CSV: 4802045005-ec6615c62bdf5e095877f6b6ae7a5b902R+sAA==



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitzan erregistratuta egiaztatu ahal da.
Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadurea eta data

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400

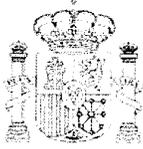
Datea: 04/06/2024

Lekua: Bermeon

Erregistro unidaidea:
Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 22/05/2024 11:04

C.SV: 4802045005-ec6615c62bdf5e09587f76b6ae7a5b902R+sAA==

culpas y cálculo de la indemnización, condenando al Ayuntamiento a abonar a la recurrente la cantidad de 4.850,18 euros.

Segundo.- Turnada la demanda a este Juzgado, fue admitida a trámite por decreto de veintidós de enero de 2024, tras subsanarse los defectos procesales advertidos, dando traslado a la Administración demandada, recabando la aportación del correspondiente expediente administrativo y citando a las partes a la vista el día veintidós de mayo de 2024.

Tercero.- En la fecha señalada, la parte actora se ratificó en su escrito de demanda en tanto por la representación del Ayuntamiento de Bermeo se adujeron las causas de oposición; practicada prueba documental y formuladas conclusiones por los letrados de las partes, quedaron los autos vistos para sentencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De los hechos probados

A la vista del expediente administrativo y de la prueba practicada en el acto de la vista conforme a los principios de inmediación y contradicción, se llega a fijar los siguientes hechos como probados:

El día veintitrés de febrero de 2021, hacia las doce del mediodía, la recurrente [REDACTED] caminaba por la calle Tonpoi de Bermeo cuando a la altura del centro de salud tropezó en una zona en que las losetas de la acera se hallaban parcialmente desprendidas, cayendo al suelo y ocasionándose lesiones de las que fue atendida en el servicio de Urgencias del Hospital de Gernika.

En el caso de autos el Ayuntamiento de Bermeo dictó decreto estimando parcialmente la responsabilidad de la Administración por la caída, pero tan solo en un 50% y no asumiendo la totalidad de la indemnización reclamada. Es por ello que no se discute ni el hecho de la caída ni las circunstancias en que se produjo,



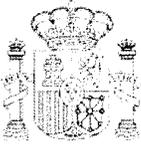
Agiribailuaren eta udalaren egonkortze elektronikoa egiaztatu ahal duzu.
Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadurea eta data
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400
Data: 04/06/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unida: dea:
Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

aunque sí se analizará en los fundamentos siguientes la posible concurrencia de culpas y el alcance de la indemnización.

Segundo.- De los requisitos para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración

Los arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulan la responsabilidad patrimonial de la Administración en términos muy similares a como lo hacían los arts. 139 y siguientes de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por lo que la jurisprudencia recaída al amparo de aquella regulación se encuentra plenamente vigente. En casos como el que aquí se examina, la jurisprudencia ha ido deslindando los elementos esenciales para apreciar aquélla, como recuerda la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (sección 3ª) de 18 de marzo de 2008:

A) Principios generales sobre el régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

La acción jurídica de exigencia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se corresponde con el ejercicio del derecho conferido a los ciudadanos por el artículo 106.2 de la Constitución para verse resarcidos de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.

En el momento de dictado de la resolución administrativa que ahora se sujeta a control jurisdiccional, el régimen de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece regulado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Firmado por
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura electrónica URL: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 22/05/2024 11:04

CSV: 4802045005-ec6615c62bdf5e09587f76b6ae7a5b902R+sAA==



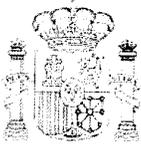
Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitzan erregistratuta dagoela egiaztatu ahal da.
Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadurea eta data
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400
Date: 04/06/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unida: aea:
Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

B) Interpretación jurisprudencial sobre los requisitos de viabilidad de la acción de resarcimiento.

Una nutrida jurisprudencia (reiterada en las SSTTS -3ª- 29 de enero, 10 de febrero y 9 de marzo de 1998) ha definido los requisitos de éxito de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración en torno a las siguientes proposiciones:

A) La acreditación de la realidad del resultado dañoso -"en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas";

B) La antijuridicidad de la lesión producida por no concurrir en la persona afectada el deber jurídico de soportar el perjuicio patrimonial producido. La antijuridicidad opera como presupuesto de la imputación del daño.

Así, señala la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1996 que "no es el aspecto subjetivo del actuar antijurídico de la Administración el que debe exigirse para sostener el derecho a la indemnización, sino el objetivo de la ilegalidad del perjuicio, en el sentido de que el ciudadano no tenga el deber jurídico de soportarlo, ya que en tal caso desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración".

El criterio se recoge, así mismo, en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2000, al interpretar que:

"El título de atribución concurre, así, cuando se aprecia que el sujeto perjudicado no tenía el deber jurídico de soportar el daño (hoy la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común plasma normativamente este requisito al establecer en su artículo 141.1 que "Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley [...]"). Así puede ocurrir, entre otros supuestos, cuando se aprecia que la actividad

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 22/05/2024 11:04

CSV: 4802045005-ec6615cc62bdf5e09587f76b6ae7ac5b902R+sAA==



Agiri... ginetakoa dala udalaren egituraren...
Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadurea eta data
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10
[...RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400
Data: 04/06/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidea:
Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 22/06/2024 11:04

CSV: 4802045005-ec6615cc62bdf5e09587f76b6ae7a5b902R+sAA==

administrativa genera un riesgo o un sacrificio especial para una persona o un grupo de personas cuyas consecuencias dañosa s no deben ser soportadas por los perjudicados, o cuando del ordenamiento se infiere la existencia de un mandato que impone la asunción de las consecuencias perjudiciales o negativas de la actividad realizada por parte de quien la lleva a cabo."

C) La imputabilidad a la Administración demandada de la actividad causante del daño o perjuicio. Lo que supone la existencia de un nexo de causalidad entre la actividad administrativa y el perjuicio padecido.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo tiene declarado, desde la sentencia de 27 de octubre de 1998 (recurso de apelación núm. 7269/1992), que el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual debe tomar en consideración que:

a) Entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que válidas como son en otros terrenos irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) La consideración de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza ofizialaren egiaztatu ahal duzu.
Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

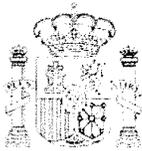
Sinadurea eta data

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400
Date: 04/06/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unida: dea:
Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 22/05/2024 11:04

CSV: 4802045005-ec6615c62bdf5e09887f76b6ae7a5b902R+sAA==

demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquella cuyo reconocimiento estuviera condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia.

D) La salvedad exonerante en los supuestos de fuerza mayor. A este efecto, es doctrina jurisprudencial constante la recogida por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en la sentencia de 31 de mayo de 1999, la que establece que fuerza mayor y caso fortuito son unidades jurídicas diferentes:

a) En el caso fortuito hay indeterminación e interioridad; indeterminación porque la causa productora del daño es desconocida (o por decirlo con palabras de la doctrina francesa: "falta de servicio que se ignora"); interioridad, además, del evento en relación con la organización en cuyo seno se produjo el daño, y ello porque está directamente conectado al funcionamiento mismo de la organización. En este sentido, entre otras, la STS de 11 de diciembre de 1974: "evento interno intrínseco, inscrito en el funcionamiento de los servicios públicos, producido por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, con causa desconocida".

b) En la fuerza mayor, en cambio, hay determinación irresistible y exterioridad; indeterminación absolutamente irresistible, en primer lugar, es decir aun en el supuesto de que hubiera podido ser prevista; exterioridad, en segundo lugar, lo que es tanto como decir que la causa productora de la lesión ha de ser ajena al servicio y al riesgo que le es propio. En este sentido, por ejemplo, la STS de 23 de mayo de 1986: "Aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado". En análogo sentido: STS de 19 de abril de 1997 (apelación 1075/1992). Y

E) La sujeción del ejercicio del derecho al requisito temporal de que la reclamación se cause antes del transcurso del año desde el hecho motivador de la responsabilidad.



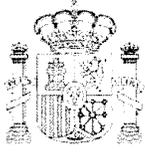
Agiri... daketakoa dala udalaren egon... elektronikoa egiaztatu ahal duzue.
Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadurea eta data
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400
Data: 04/06/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unida: aea:
Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

C) *Criterios de distribución de la carga de la prueba.*

Guarda, también, una evidente importancia la identificación de los criterios de aplicación a estos supuestos de los principios generales de distribución de la carga de la prueba.

Así, en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general (artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho, en cuya virtud, este Tribunal ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor.

En cuya virtud, este Tribunal en la administración del principio sobre la carga de la prueba, ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor.

Ello, sin perjuicio de que la regla pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de la facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra (sentencias TS (3^a) de 29 de enero, 5 de febrero y 19 de febrero de 1990, y 2 de noviembre de 1992, entre otras).

En el presente caso, el letrado de la recurrente insistió en que la falta de mantenimiento del suelo fue la causa única o que provocó la caída de su representada, pero como repetidamente ha sentado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ni la Administración es una aseguradora universal de cuantos daños puedan llegar a sufrir los ciudadanos, ni todo daño es indemnizable, sino que, pese a la tendencia a la objetivación de la responsabilidad de la Administración, es

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoa: URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 22/05/2024 11:04

CSV: 4802045005-ec6615c62bdf5e09587f76b6ae7a5b902R+sAA==



Agiri hau berretutako dala udalaren egotzila, erregistrokoan egiaztatu ahal duzu.

Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadurea eta data

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10

[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400

Fecha: 04/06/2024

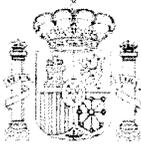
Lekua: Bermeon

Erregistro unida: dea:

Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electronica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 22/05/2024 11:04

CSV: 4802045005-ec6615c62bd15e09587f76b6ae7a5b502R+sAA==

necesario un mínimo de negligencia para que surja la responsabilidad que aquí se reclama.

En tal sentido, este juzgador tiene sentado el criterio, aplicado en numerosas sentencias anteriores sobre cuestiones similares, de que una imperfección inferior a cuatro centímetros, en una acera ancha y con buena visibilidad como es el caso, no es generadora *per se* de responsabilidad patrimonial de la Administración (entre otras, sentencia de ocho de marzo de 2019, dictada en los autos de recurso ordinario 353/2017, sentencia cinco de febrero de 2020 en los autos de procedimiento abreviado 198/2019, sentencia de once de febrero de 2021 dictada en los autos de procedimiento abreviado 284/2019, sentencia de nueve de junio de 2020, en procedimiento abreviado 271/2020, sentencia de 23 de junio de 2021, en los autos de procedimiento abreviado 266/2020, sentencia de ocho de septiembre de 2012, en los autos de procedimiento abreviado 26/2020, sentencia de 29 de octubre de 2021 en los autos de recurso ordinario 143/2020, sentencia de diez de noviembre de 2021, en autos de procedimiento abreviado 139/2021).

En este caso, sin embargo, y más allá de la profundidad de los huecos o imperfecciones existentes, es indudable a la vista de las fotografías que los desperfectos en las baldosas eran de entidad considerable, por lo que el lugar no estaba en circunstancias óptimas para su uso, pero sí en condiciones suficientes para poder transitar sobre él sin percances con una atención media. Es por ello que se tiene por acertado el criterio del Ayuntamiento de asumir únicamente una parte de la culpa, pero dado que se trata de una acera amplia, con visibilidad (el siniestro ocurrió en horas diurnas, ya que la S. [redacted] fue atendida en Urgencias a las 13:10 horas), tal concurrencia de culpas se dividirá en un 50% entre el Ayuntamiento y la perjudicada, ya que la caída se hubiera evitado con un grado de atención medio, dada la hora en que ocurrieron los hechos y la facilidad de apreciación de los desperfectos, que se puede constatar en las fotografías aportada por la recurrente.

Tercero.- De la indemnización



Agiri...
Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadurea eta data
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400
Data: 04/06/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unida: dea:
Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 22/05/2024 11:04

CSV: 4802045005-ec6615c62bf5e095877f6b6ae7a5b902R+sAA==

Tampoco hubo acuerdo respecto del quantum indemnizatorio, estribando las divergencias tanto en los puntos de secuela estética. Sin embargo, toda vez que consta informe pericial médico aportado por la recurrente, que no ha sido con dicho por informe contrario del Ayuntamiento, ha de estarse a las conclusiones del Dr. Gutiérrez Munguía, como experto en valoración de año corporal, y cuantificar la secuela estética en dos puntos, ya que se encuentra en zona, como la rodilla, que puede estar a menudo expuesta a la vista.

Ello conlleva, aplicando la concurrencia de culpas argumentada, que la indemnización ha de fijarse en la mitad de la solicitada, es decir, en 2.425,09 euros.

Tal cantidad deberá ser objeto de actualización desde la reclamación administrativa a la fecha de esta sentencia con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas (art. 34.3 Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Cuarto.- De las costas

La estimación parcial del recurso conlleva la no imposición de costas art. 139 LJCA).

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO



Agiri hau benetakoa dala udalarén egoitza elektronikokoan egiaztatu ahal duzu.

Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadura eta data

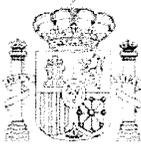
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10

[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400
Data: 04/06/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unida: aea:
Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Bustamante Martín en representación de [REDACTED] contra la Resolución de fecha 13 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Bermeo que estimaba de modo parcial la reclamación patrimonial en su día presentada por la recurrente, declarando la responsabilidad parcial del Ayuntamiento por la caída sufrida y reconociendo el derecho al percibo de una indemnización por la recurrente de dos mil cuatrocientos veinticinco euros con nueve céntimos (2.425,09 euros), de lo que ha de restarse la cantidad que ya hubiera recibido del Ayuntamiento, en su caso, cantidad que deberá ser objeto de actualización desde la reclamación administrativa a la fecha de esta sentencia con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes del procedimiento.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 22/05/2024 11:04

CSV: 4802045005-ec6615cc2bdf5e0958776b6ae7a5b902R+saAA==



Agiri hau Bermeoko dala udalaren egokiztatutako dokumentu elektronikoan egiaztatu ahal da.

Kodea:
07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4

Sinadurea eta data
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/06/2024 07:27:10
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 8400 - 04/06/2024 07:26

ENTRADA: 20248400
Data: 04/06/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidadea:
Erregistro nagusia



CSV: 07E8000FDD8800G2S1W9G0H7N4